



ASESORÍA JURÍDICA
EDU / NMR / SCR / SGS / LCS / CCR / rap.

Nº 233
11/04/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1567
RANCAGUA, 20 ABR. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº45, de fecha 01 de marzo de 2018, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Resolución Exenta Nº1412, del 20 de diciembre de 2016, que aprueba el denominado "**Programa de Enfermedades Respiratorias del Adulto (ERA)**"; Ordinarios C73 Nº677, de fecha 9 de febrero de 2018, mediante el cual informa sobre los recursos financieros para la ejecución del programa aludido; C51 /Nº3684, del 28 de septiembre de 2017, que informa programas de reforzamiento 2017, ambos emanados de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; Convenio "**Programa Enfermedades Respiratorias del Adulto E.R.A.**", de fecha 09 de marzo de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y el Hospital San Juan de Dios de San Fernando; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº56, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

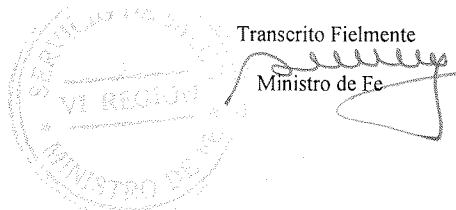
1.- APRUEBASE, Convenio "**Programa Enfermedades Respiratorias del Adulto E.R.A.**", de fecha 09 de marzo de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y el Hospital San Juan de Dios de San Fernando, RUT Nº61.602.145-1, representado por su Directora Dra. María Margarita Henríquez González, ambos con domicilio en Negrete Nº1401, San Fernando, según fechas y términos que se establecen en el convenio que por este instrumento se aprueba.

2.- DEJASE ESTABLECIDO que el convenio ya aprobado en el numeral anterior, pasa a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que represente el convenio referido, al Item Presupuestario Nº 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "**Programa de Enfermedades Respiratorias del Adulto (ERA).**"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,


ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



DISTRIBUCIÓN

- Hospital aludido.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Direcc. Atenc. Primaria (Chriss Cornejo)DSS
- Jefe Auditoría.
- Jefe Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
EDU / NMR / MCA / GGS / LCS / CCR / IAP

CONVENIO "PROGRAMA ENFERMEDADES RESPIRATORIAS DEL ADULTO E.R.A."

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN FERNANDO

En Rancagua, a 09 de marzo del 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y el Hospital San Juan de Dios de San Fernando, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.602.145-1, representado por su Directora, Dra. María Margarita Henríquez González, ambos domiciliados en Negrete 1401, San Fernando, en adelante "**El Establecimiento**", quienes vienen en celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: En el año 2004 se aprobó la ley de Autoridad Sanitaria, bajo la cual se han realizado varias modificaciones al sistema público de salud. Dentro de esta ley, se establece que los hospitales de mayor complejidad deberán adoptar un nuevo funcionamiento denominado Autogestionados en Red, razón por la cual, las partes con la entrada en vigencia de la Ley N° 19.937; modificación efectuada por la Ley N° 20.319; y Reglamento de los Hospitales Autogestionados que se encuentran regulados en el Decreto Supremo N° 38, del 02 de junio de 2005, del Ministerio de Salud, el Hospital San Fernando, por el sólo ministerio de la normativa citada precedentemente, pasó a ser un establecimiento hospitalario autogestionado.

SEGUNDO: "**El Servicio**", concordante con lo expuesto precedentemente, debe proceder a efectuar transferencia de recursos financieros a "**El Establecimiento**" correspondientes al denominado "**Programa Enfermedades Respiratorias del Adulto E.R.A.**", aprobado por el Ministerio de Salud, según consta al tenor de la Resolución Exenta N°1412, de fecha 20 de Diciembre de 2016, instrumento que en este acto se entiende por reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio, para todos los fines que fueren pertinentes.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del "**El Servicio**" conviene en asignar a "**El Establecimiento**" recursos destinados a financiar los siguientes componentes y sus estrategias, del "**Programa Enfermedades Respiratorias del Adulto E.R.A.**", a saber:

Los objetivos del "**Programa Enfermedades Respiratorias Del Adulto E.R.A.**" son los siguientes:

1.- *Contribuir a la disminución de la mortalidad prematura por enfermedades respiratorias agudas y crónicas, alcanzando la meta definida en la estrategia nacional de salud 2011-2020.*

2.- *Desarrollar estrategias educativas individuales y/o grupales para la promoción de salud y la prevención de enfermedades respiratorias.*

“El Establecimiento” deberá velar por que el profesional Kinesiólogo realice:

- Rehabilitación Respiratoria Adultos EPOC B derivados desde la microárea San Fernando.
- Tareas administrativas destinadas a asegurar la continuidad de la atención con la Atención Primaria de usuarios con patología crónica y aguda respiratoria.
- Tareas requeridas por el Servicio.

CUARTO: En concordancia de lo anterior **“El Servicio”** se obliga a transferir a **“El Establecimiento”** para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la suma única y total de **\$11.187.479.- (once millones ciento ochenta y siete mil, cuatrocientos setenta y nueve pesos)** para dar cumplimiento al pago de 44 horas Kinesiólogo, necesarias para la ejecución del Programa.

QUINTO: En cuanto a la transferencia de fondos relacionados con el programa E.R.A., éstos serán transferidos mensualmente a **“El Establecimiento”**, una vez afinada la resolución aprobatoria del convenio y sean recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud.

SEXTO: **“El Servicio”** podrá requerir a **“El Establecimiento”**, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

SEPTIMO: **“El Servicio”** no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que **“El Establecimiento”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable técnico y supervisora del Programa, a la funcionaria de la Dirección de Atención Primaria, doña Chriss Cornejo Rojas; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto o quienes legalmente les subrogue, todos funcionarios de **“El Servicio”**, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “La Municipalidad”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por “El Servicio”, obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

NOVENO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“El Establecimiento”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **“El Servicio”** podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DECIMO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2018, terminando de pleno derecho el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su

término. No obstante lo anterior "**El Servicio**" podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de "**El Establecimiento**" de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a "**El Establecimiento**", en el mismo plazo y forma antes aludida.


Sin perjuicio de lo anterior, "**El Establecimiento**" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "**Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.**"

UNDECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a "**El Servicio**" en su calidad de Directora Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°28, de fecha 05 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud; y la personería de la Dra. María Margarita Henríquez González, como Directora de "**El Establecimiento**", consta de la Resolución Afecta N° 70 de fecha 8 de junio de 2017, de la Dirección del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, tomada de razón por Contraloría Regional el 29 de junio de 2017.

DUODECIMO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "**El Establecimiento**"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "**El Servicio.**" Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "**El Servicio**", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.




ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS




MARÍA HENRIQUEZ GONZALEZ
DIRECTORA
HOSPITAL SAN FERNANDO